



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

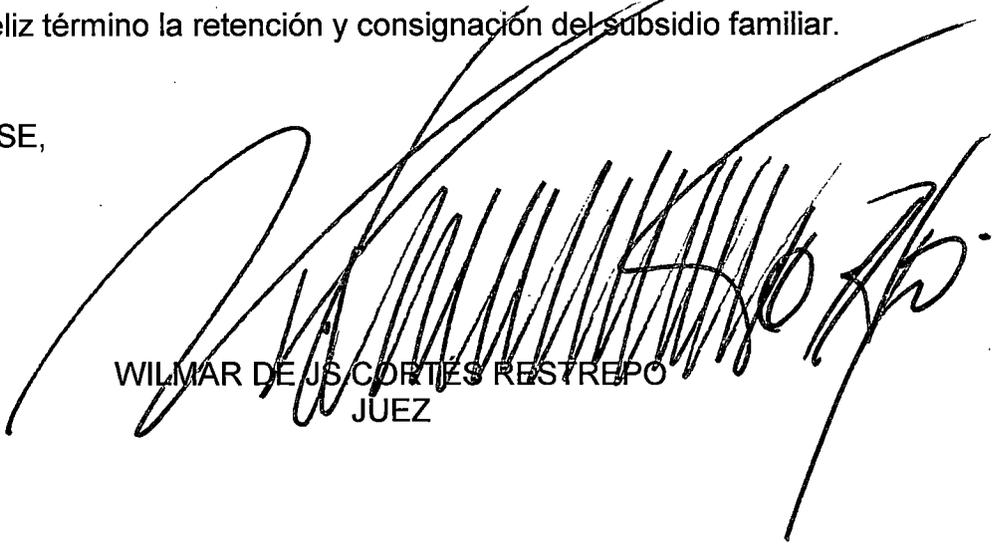
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2012-00375-00

I. Conforme al acta de comparecencia que antecede, el Suscrito Juez, ponderando el interés superior del menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado; DISPONE oficiar a la EPS SURA, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, suministre información de la empresa encargada de realizar los aportes de CARLOS ANDRÉS OSPINA CALLE, C.C. 8.160.174, ello a efectos de poder hacer efectiva la obligación alimentaria que tiene con su menor hijo JOSÉ DAVID OSPINA MENESES.

ADVERTIR que es deber del sujeto requerido colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P. Oficiese.

II. De otra parte, para los efectos legales a que haya lugar, se agrega al plenario la respuesta dada por la Caja de Compensación Familiar – COMFAMA, en la cual se requiere a la ejecutante para que allegue la información requerida, a fin de llevar a feliz término la retención y consignación del subsidio familiar.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ